

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez el recurso de reposición allegado el 23 de noviembre de 2022 por la apoderada de la entidad demandante BANCO POPULAR S.A., para resolver.

Se deja constancia que la demanda fue inadmitida el día 2 de noviembre de 2022, y el día 18 de la presente anualidad se dispuso el rechazo de la demanda.

Se informa al Despacho que nuevamente se verificó la base de datos de los memoriales, y se pudo constatar que el escrito de subsanación si fue allegado por la vocera judicial dentro del término de los cinco días, o sea el 04 de noviembre de 2022.

Manizales, 25 de noviembre de 2022. Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la vocera judicial del BANCO POPULAR contra el auto del día 18 de noviembre de la presente anualidad, el cual dispuso el rechazo de la demanda Ejecutiva formulada contra JAMES STEVEN GRACIANO COBALEDA.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 2 de noviembre de 2022 se dispuso la inadmisión de la demanda, para que fuera corregida por la apoderada de la parte activa, siendo esta rechazada por auto del 18 noviembre de la presente anualidad, pues al revisar la base de datos de los memoriales, la secretaria del despacho dejo constancia de no haber sido subsanada.

Ahora, estando dentro del término legal la vocera judicial de la ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que rechazo la demanda, al considerar que estando dentro del término legal si fue subsanada, tal y como lo comprueba con el anexo recibido por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA el día 4 de noviembre de 2022, el cual contiene el poder con el mensaje de datos remitido por la vicepresidencia jurídica al correo electrónico de la abogada margaritamoviedo@hotmail.co

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que el recurso de reposición se interpuso en el término establecido en el inciso 3° del artículo 318 de la Obra Procesal Civil, esto es, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado del auto, cumpliendo de esta manera con las exigencias consagradas en dicha norma, por lo tanto, el mismo habrá de resolverse.

Auto notificado por estado No. 191 del 28 de noviembre de 2022

Analizada la inconformidad expuesta habrá de decirse desde ya que la alzada está llamada a prosperar, lo anterior teniendo en cuenta que la abogada de la entidad bancaria si subsano la demanda dentro del término otorgado por el Despacho.

En consecuencia y después de efectuadas las motivaciones pertinentes, se procederá a librar el mandamiento de pago deprecado.

Como título base de ejecución la entidad demandante allegó el siguiente documento, aceptado por el demandado, y descrito de la siguiente forma:

PAGARÉ No.	28003470003901
VALOR	\$32.700.000
CREACIÓN	04-05-2016
VENCIMIENTO	05-06-2023
DEUDOR	JAMES STIVEN GRACIANO COBALEDA
ACREEDOR	BANCO POPULAR S.A.
FORMA DE PAGO	84 CUOTAS MENSUALES
CUOTA	\$663.838
LA PRIMERA CUOTA	05 DE JULIO DE 2016
TASA DE INTERES	17.31% E.A. EQUIVALENTE 16.08% NOMINAL

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

El documento base de ejecución cumple las exigencias del artículo 621 y especiales del artículo 709 del Código de Comercio, además, es contentivo de una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba contra la demandada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el señor JAMES STIVEN GRACIANO COBALEDA y a favor del BANCO POPULAR S.A. por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el Pagaré obligación No. 28003470003901:

1.1 Por el saldo insoluto de la obligación una vez descontadas las cuotas en mora, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$5.577.620)

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda 5 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

2. Por el saldo de las cuotas en mora e intereses corrientes contenidas en la obligación No. 28003470003901:

No. Cuota	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL	INT. CTES
1	5/10/2019	\$ 355.550,00	\$ 295.673,00
2	5/11/2019	\$ 360.517,00	\$ 290.909,00
3	5/12/2019	\$ 365.554,00	\$ 286.078,00
4	5/01/2020	\$ 370.661,00	\$ 281.180,00
5	5/02/2020	\$ 375.840,00	\$ 276.213,00
6	5/03/2020	\$ 381.091,00	\$ 271.177,00
7	5/04/2020	\$ 386.416,00	\$ 266.070,00
8	5/05/2020	\$ 391.815,00	\$ 260.892,00
9	5/06/2020	\$ 397.289,00	\$ 255.642,00
10	5/07/2020	\$ 402.840,00	\$ 250.318,00
11	5/08/2020	\$ 408.468,00	\$ 244.920,00
12	5/09/2020	\$ 414.175,00	\$ 239.447,00
13	5/10/2020	\$ 419.962,00	\$ 233.897,00
14	5/11/2020	\$ 425.830,00	\$ 228.269,00
15	5/12/2020	\$ 431.779,00	\$ 222.563,00
16	5/01/2021	\$ 437.812,00	\$ 216.777,00
17	5/02/2021	\$ 443.929,00	\$ 210.910,00
18	5/03/2021	\$ 450.131,00	\$ 204.962,00
19	5/04/2021	\$ 456.420,00	\$ 198.930,00
20	5/05/2021	\$ 462.797,00	\$ 192.814,00
21	5/06/2021	\$ 469.263,00	\$ 186.613,00
22	5/07/2021	\$ 475.820,00	\$ 180.324,00
23	5/08/2021	\$ 482.468,00	\$ 173.948,00
24	5/09/2021	\$ 489.209,00	\$ 167.483,00
25	5/10/2021	\$ 496.044,00	\$ 160.928,00
26	5/11/2021	\$ 502.974,00	\$ 154.281,00
27	5/12/2021	\$ 510.002,00	\$ 147.541,00
28	5/01/2022	\$ 517.128,00	\$ 140.707,00
29	5/02/2022	\$ 524.352,00	\$ 133.778,00
30	5/03/2022	\$ 531.679,00	\$ 126.751,00
31	5/04/2022	\$ 539.107,00	\$ 119.627,00
32	5/05/2022	\$ 546.639,00	\$ 112.403,00
33	5/06/2022	\$ 554.277,00	\$ 105.078,00
34	5/07/2022	\$ 562.022,00	\$ 97.650,00
35	5/08/2022	\$ 569.874,00	\$ 90.119,00
36	5/09/2022	\$ 577.836,00	\$ 82.483,00
TOTAL		\$ 16.487.570,00	\$ 7.107.355,00

2.1 Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas vencidas liquidadas desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; se advierte a la parte pasiva que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. MARGARITA MARÍA OVIEDO LAMPREA portadora de la T.P. No. 89.111 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad bancaria, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac83322cd7bca7fc50db261f9c110be14568007b2c62a05f09ed374b1d9407a**

Documento generado en 25/11/2022 05:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>